

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Comoquiera que de las sentencias proferidas con ocasión del presente asunto se desprende una obligación *clara, expresa y actualmente exigible*, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 431 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 305 y 306 *ibidem*, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

Atendiendo el contenido de los informes secretariales de los archivos 009 y 010, evidente resulta que solamente hasta el día de hoy se informó sobre la existencia del presente asunto, lo que había impedido disponer el trámite respectivo, así como que la petición para mandamiento de pago se radicó dentro del plazo del canon 306 del C.G.P., razón por la que la notificación del mismo se surtirá por estados.

De otra parte, bajo lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P. y al ser evidente que **no** todos los demandados favorecidos con la condena en costas han promovido la ejecución, amén que se identifica el extremo pasivo dividido en cinco partes, esto es: *i.* quienes piden la ejecución, *ii.* el Liquidador Judicial de los bienes de Eliecer Carreño, *iii.* Andrés Fernando Carreño Estupiñán, *iv.* Marlon Eliecer Carreño Robles, y, *v.* la Curadora de las personas indeterminadas, los herederos indeterminados y los determinados de Eliecer Carreño, a quien además le fue conferido poder por parte de la heredera determinada Maribel Carreño, por lo tanto, es procedente librar la orden de pago pero únicamente por la cuota parte que corresponde a quienes piden se libre la ejecución. Consecuencialmente, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar* a **Eduardo Carreño** que en el término de **cinco** días siguientes a la notificación personal de este proveído **pague** en esta ciudad a favor de *Nelcy Camacho Prada, Eliecer Carreño Camacho, Leidy Jullie Carreño Camacho, Diana Katerine Carreño Camacho, David Leonardo Carreño Camacho, Daniel Ricardo Carreño Camacho* las siguientes sumas de dinero:

a. **\$1.520.000** por concepto de la cuota parte de la **condena en costas** impuesta a favor de los demandados que piden se libre el mandamiento de pago.

b. Los **intereses legales** liquidados a la tasa del 6% anual sobre el referido capital a partir del **7 de marzo de 2022** – *día siguiente a la fecha de ejecutoria del auto que ordena obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior* – y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado esta providencia por **Estados** de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 306 del Código General del Proceso, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez días siguientes conforme lo dispone el canon 442 *ibidem*. Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2caf46642a1009ae795b99d6703fb5048572121451834ccc2075ffd66692b3**

Documento generado en 29/08/2022 06:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>